

5. Selección de aspirantes

5.1 La selección se realizará por una Comisión presidida por el Director general o la persona en quien delegue, actuando como vocales el Director de Personal y Organización, un representante de la Secretaría General Técnica, los Directores de los institutos o áreas a los que se adscriben las becas, los tutores designados para cada una de ellas y un funcionario propuesto por el Instituto de Estudios de la Energía que actuará de Secretario.

5.2 La lista de seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios del Instituto de Estudios de la Energía, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, 3, de Madrid.

5.3 En las listas de seleccionados se hará constar la beca concedida y el plazo y lugar de toma de posesión de las mismas.

5.4 En la toma de posesión los adjudicatarios deberán acreditar estar en posesión de los requisitos establecidos en el punto 1. El título académico se acreditará precisamente con el propio título, o en su defecto con el recibo de haber satisfecho los derechos para la obtención del mismo.

6. Becas que se convocan

6.1 Tema: Investigación y desarrollo de redes neuronales.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de inglés. Se valorarán conocimientos informáticos, en especial sistemas operativos VM/CMS, UNIX. También se valorarán otros idiomas.

6.2 Tema: Investigación y desarrollo de técnicas óptico-mecánicas de alineamiento para detectores de deriva.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de inglés. Se valorarán conocimientos informáticos, en especial sistemas operativos VM/CMS, UNIX. También se valorarán otros idiomas.

6.3 Investigación y desarrollo de sistemas de adquisición de datos.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de inglés. Se valorarán conocimientos informáticos, en especial sistemas operativos VM/CMS, UNIX. También se valorarán otros idiomas.

6.4 Tema: Estudio del límite de densidad en «Tokamaks» y «Stellarators».

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos de física de plasmas de fusión, informática e inglés.

6.5 Tema: Análisis biespectral para el estudio de la interacción no lineal de modos.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos de física de plasmas de fusión, informática e inglés.

6.6 Tema: Dispersión de contaminantes en acuíferos.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Geoquímica. Buenos conocimientos en Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos de hidrogeoquímica, informática e inglés.

6.7 Dos becas. Tema: Desarrollo de tecnologías de desmantelamiento de instalaciones nucleares.

Requisitos: Licenciados en Ciencias Físicas. Buenos conocimientos de Seguridad e Ingeniería Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos sobre física del estado sólido o física fundamental, inglés e informática.

6.8 Tema: Investigación y desarrollo en el tratamiento de residuos radiactivos.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química-Física. Buenos conocimientos en Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos sobre residuos radiactivos, informática e inglés.

6.9 Tema: Estudio sobre comportamiento mecánico de combustibles nucleares.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química Inorgánica. Buenos conocimientos de Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos en ensayos mecánicos, informática e inglés.

6.10 Tema: Estudio sobre comportamiento térmico de combustibles nucleares.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas, especialidad Estado Sólido. Buenos conocimientos de Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos sobre termohidráulica, informática e inglés.

6.11 Tema: Análisis de fluctuación de señal de sensores de presencia.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Físicas, especialidad Física Aplicada. Buenos conocimientos de Seguridad y Tecnología Nuclear. Se valorarán conocimientos específicos de análisis de ruidos, informática e inglés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

ANEXO

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

Solicitud de admisión al concurso de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de para adjudicación de doce becas de formación de personal investigador.

Datos del solicitante:

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Lugar y fecha de nacimiento:		Nacionalidad:
Domicilio actual:		Teléfono:
Titulación académica con la que concursa:		

Beca que se solicita:

Referencia	Tema
.....
.....

Documentos que deberán acompañar a la instancia:

- Copia documento nacional de identidad.
- Copia del título académico o certificación de estudios.
- Currículum vitae.
- Historial académico.
- Otros méritos que se deseen alegar.

..... a de de 1993.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9418

ORDEN de 30 de marzo de 1993 por la que se corrigen errores de la Orden de 11 de febrero de 1993, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

Advertidos errores en la Orden de 11 de febrero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En el anexo I de la mencionada Orden, en la página 5839, en la modalidad C, deben realizarse las siguientes correcciones:

Donde dice: «Finalización período de suscripción:

Almería: 15 de febrero de 1993.

Murcia: 15 de febrero de 1993».

Debe decir: «Finalización del período de suscripción:

Almería: 15 de febrero de 1994.

Murcia: 15 de febrero de 1994».

Donde dice: «Fecha fin garantías:

Almería: 30 de junio de 1993.

Murcia: 30 de junio de 1993».

Debe decir: «Fecha fin garantías:

Almería: 30 de junio de 1994.

Murcia: 30 de junio de 1994».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

9419

ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de alforfón, alpiste y mijo a recolectar en el año 1993.

El Reglamento (CEE) 2727/75, del Consejo, de 29 de octubre, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales, modificado por el Reglamento (CEE) 1340/90, del Consejo, de 14 de mayo, contempla en el artículo 10, ter., la concesión de una ayuda a la producción de alforfón, alpiste y mijo, la cual es compatible con el pago compensatorio adoptado en el título I del Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, desarrollado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993.

La ayuda tiene por objeto proporcionar una opción alternativa, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, a la producción de los cereales excedentarios.

En el Reglamento (CEE) 2689/90, de la Comisión, de 19 de septiembre, se establecen las disposiciones de aplicación de la ayuda, precisando las fechas y el contenido de las solicitudes de ayuda, a presentar ante la autoridad competente del Estado miembro y estableciendo en su artículo 12, que se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la ayuda.

Por otra parte, en el Reglamento (CEE) 1743/92, del Consejo, de 30 de junio, se fijó el importe de dicha ayuda para las siembras de la campaña de comercialización 1992-1993.

Las mencionadas disposiciones comunitarias establecen la normativa reguladora de la solicitud y tramitación de la ayuda mencionada. No obstante, parece conveniente promulgar una disposición de carácter nacional relativa a la ejecución de las medidas de ayuda previstas en los Reglamentos comunitarios que, al establecer un procedimiento único, evite discriminaciones para los distintos productores en virtud de su ubicación en el territorio español.

La solicitud de la ayuda implica la obligación del productor de someterse a los controles e inspecciones sobre el terreno previstos en el Reglamento (CEE) 2689/90.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor comprensión por los interesados de las condiciones y procedimiento relativos a la solicitud y concesión de la ayuda,

se ha considerado conveniente transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la normativa comunitaria.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda para el alforfón, alpiste y mijo, establecida y regulada por los Reglamentos (CEE) 2727/75, del Consejo, y 2689/90, de la Comisión, se instrumentará para la campaña 1992-1993, por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores que presenten una única solicitud-declaración, acompañada de un contrato de suministro que cumpla las prescripciones reglamentarias del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2689/90. La ayuda se concederá por un máximo de diez hectáreas por explotación, debiendo realizarse las labores de cultivo normales en las superficies sembradas.

Art. 3.º 1. Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el 31 de mayo de 1993, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación, de acuerdo con un modelo que contenga como mínimo la información que se reseña en el que figura como anexo de la presente Orden.

2. En el caso de que el productor tuviera superficies con derecho a ayuda en más de una Comunidad Autónoma presentará la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la mayor superficie de cultivo.

3. El solicitante, antes del 15 de enero de 1994, aportará la copia de la factura correspondiente a la venta del producto objeto de contrato de suministro, ante el órgano competente en que presentó su solicitud-declaración.

4. Por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se comunicará al SENPA, antes del 30 de junio de 1993, el número de solicitudes recibidas.

Art. 4.º 1. Por las Comunidades Autónomas se llevarán a cabo los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2689/90 para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, en especial las referentes a la superficie realmente cultivada y las cantidades de producto entregadas.

2. Los controles que se realicen afectarán como mínimo al 5 por 100 de las solicitudes.

3. No obstante, si, a resultas de los controles efectuados, se observase que la superficie global verificada es inferior al 96 por 100 de la declarada, el porcentaje del 5 por 100 se incrementaría al 10 por 100.

4. De todas las parcelas controladas se comprobará que se encuentran sembradas de alforfón, alpiste o mijo, según proceda, verificando que se han llevado a cabo los trabajos normales de cultivo, así como que la superficie total para la que solicita la ayuda no excede de diez hectáreas.

5. En los casos mencionados en el apartado 2 del artículo 3, la Comunidad Autónoma que reciba las solicitudes solicitará, de la Comunidad Autónoma correspondiente, la ejecución de los controles sobre el terreno indicados en el apartado 4 de este artículo.

Art. 5.º La falsedad o inexactitud por negligencia grave de los datos consignados en la solicitud-declaración, así como el incumplimiento del compromiso del productor de entregar la totalidad del producto procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, dará origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en su declaración, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar.

Art. 6.º Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tomarse en consideración en los casos individuales, se podrán admitir como justificantes para conservar el derecho a la ayuda, los siguientes casos de fuerza mayor:

- El fallecimiento del beneficiario.
- La incapacidad profesional de larga duración del beneficiario.
- La expropiación de una parte importante de la superficie cultivada, si dicha expropiación no pudiese preverse el día de presentación de la solicitud.
- Un desastre natural grave que afecte seriamente la superficie agrícola explotada por el beneficiario.

Art. 7.º Finalizados los controles previstos en el artículo 4, y aportada la prueba que acredite que el productor ha entregado al comprador la cosecha obtenida en las superficies sembradas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se resolverán las solicitudes de ayuda y se procederá al pago de las mismas, antes del 30 de abril de 1994.

El importe de la ayuda de 50 ECU/Ha, se convertirá en pesetas aplicando el tipo verde vigente para los cereales el día 1 de julio de 1993.